CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber, VIRGILIO CALDERÓN PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.135.404 expedida en el Municipio de Magangue, (Bolívar), quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y legalmente autorizado tanto por la Ley 99 de 1993 como por el artículo 39 numeral 5 de los Estatutos de CORPOCESAR, quien en adelante se Ilamará CORPOCESAR, por una parte, y por otra, ALVARO BELTRÁN PINZON, identificado con cédula de ciudadanía número 13.801.563 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, debidamente facultado para celebrar contratos según acuerdo número 166 del 22 de diciembre de 1993, en su artículo 30, literal e, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, con NIT 890.201.213-4, hemos convenido en celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Título VI, Artículo 31, y el numeral 6 del artículo 9 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR podrá celebrar contratos y convenios con entidades públicas cuyo objetos sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de funciones administrativas. 2. Que CORPOCESAR tiene a su cargo la ejecución de la Política Nacional Ambiental en el ámbito de su jurisdicción. 3. Que CORPOCESAR firmó un convenio interadministrativo de Asociación con el Departamento del Cesar y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para mejorar la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, así como los estudios y prediseños de los sistemas de acueducto y aguas residuales y los estudios y diseños de residuos sólidos y planta de beneficio de ganado en la zona urbana de los municipios del Departamento del Cesar y dentro de él, es decir, dentro de la fase inicial, se encuentra la elaboración de la Fase I para la modernización empresarial de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, La Gloria y Pailitas dentro del marco del proyecto de Modernización Empresarial. 4. Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente. 5. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con la infraestructura necesaria para la elaboración de la Fase I para la modernización empresarial de los sistemas de agua potable y saneamiento básico a través del grupo de investigación GEOMÁTICA, Gestión y optimización de sistemas. 6. Que CORPOCESAR cursó en su debida oportunidad senda invitación a la Universidad de Antioquia y a las Empresas Públicas de Medellín, las cuales, por motivos varios, no presentaron propuesta alguna. Por todo lo anterior se celebra el presente convenio interadministrativo, dado el carácter público de las dos entidades, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto aunar y coordinar el diagnóstico institucional, financiero, socioésfuerzos para elaborar ecónómico, técnico, ambiental y legal, y diseño definitivo de los sistemas de agua potable, saneamiento básico (alcantarillado, aguas residuales y residuos sólido) y plantas de beneficio de ganado en los municipios de ASTREA,

CHIMICHAGUA, CHIRIGUANÁ, CURUMANÍ, LA GLORIA y PAILITAS, en el Departamento del Cesar, así mismo la definición del plan óptimo de obras e inversiones y diseño de la estructura tarifaria más conveniente y estructuración de los lineamientos técnicos y ambientales para la ejecución y operación de los proyectos derivados de los estudios de cada uno de los componentes del proyecto. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El cumplimiento del objeto del presente convenio implica el desarrollo y cumplimiento de la propuesta presentada por la Universidad Industrial de Santander (UIS) contenida en el Anexo 1 y basada en los términos de referencia elaborado, para estos efectos, por CORPOCESAR. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$745'770.228,00). El aporte de CORPOCESAR es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530'379.868,00) en efectivo y el de LA UNIVERSIDAD es de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE (\$215'390.360,00) representados en una aplicación del Sistema de Información Geográfica (SIG) con 8 permisos de uso, uno para cada uno de los municipios y las restantes para el Departamento del Cesar y CORPOCESAR y la capacitación de acuerdo con la propuesta anexa. LA UNIVERSIDAD, deberá incorporar a su presupuesto con destinación exclusiva para el desarrollo de este convenio, los recursos que reciba para ello. Estos recursos serán manejados en una cuenta, que para tal fin, se abrirá en una entidad financiera escogida por LA UNIVERSIDAD que tenga sede u oficinas tanto en el Municipio de Bucaramanga como en el Municipio de Valledupar, que se denominará "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORPOCESAR Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, PROYECTO DE SANEAMIENTO BASICO". LA UNIVERSIDAD deberá informar a CORPOCESAR el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta donde manejará los dineros. CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: Este convenio tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE CORPOCESAR: a.) Garantizar la inclusión de las partidas presupuestales y transferir los recursos a LA UNIVERSIDAD, en las oportunidades previstas, para que sea ejecutado el objeto del presente convenio. b.) Entregar a LA UNIVERSIDAD toda la información técnica, legal y económica, existente en la entidad referente al objeto del presente convenio, c.) Apoyar y facilitar la coordinación interadministrativa con las entidades públicas o privadas relacionadas con la ejecución de las actividades requeridas. d.) Ejercer la interventoría técnica del Convenio, para el seguimiento y control de la ejecución física de las inversiones, la cual será ejercida por la Subdirección General Area Gestión Ambiental. e) Recibir los estudios ejecutados por LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: a.) Cumplir las actividades, programas y aportes previstos en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente convenio. b.) Elaborar los informes técnicos y administrativos contenidos en la propuesta y los demás que le sean requeridos por CORPOCESAR. c.) Participar en los comités que se conformen para el desarrollo del objeto del presente convenio d) Presentar al interventor técnico del convenio el cronograma de actividades que deba cumplirse para lograr la realización del objeto del mismo. e.) Administrar y ejecutar los recursos del convenio, comprometiéndose a abrir una cuenta especial separada, denominada "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORPOCESAR *UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PROYECTO SANEAMIENTO BÁSÍCO" y suministrar a CORPOCESAR la certificación de la apertura de la cuenta expedida por la respectiva entidad bancaria, para efectos del trámite de desembolso de los recursos. f) Las demás que surjan de la propuesta



presentada por LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORIA: a) Técnica. CORPOCESAR ejercerá la interventoría técnica de las obras y acciones desarrolladas en el marco del Convenio, a través de un funcionario que designe la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, y tendrá además de las funciones que por la naturaleza o índole del convenio le son propias, las siguientes: 1) Responder porque las actividades objeto del presente Convenio, se ejecuten de conformidad con lo estipulado en el presente documento. 2) Presentar a la Dirección General informes mensuales sobre el estado de la ejecución de las acciones y actividades del Convenio. 3) Comunicar al ejecutor del Convenio las observaciones que considere pertinentes con copia a la Dirección General de CORPOCESAR. 4) Evaluar el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio, adelantando un seguimiento a las acciones y actividades del mismo. 5) Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones pactadas. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de interventor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante Resolución. CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO: Para efectos de la coordinación y seguimiento del desarrollo del objeto del presente Convenio, se conformará un Supervisión y Seguimiento, el cual estará integrado por dos Comité profesionales idóneos de cada una de las siguientes instituciones: CORPOCESAR y la Universidad Industrial de Santander. PARÁGRAFO: El de Supervisión y Seguimiento tendrá entre otras funciones: a) Concertar, promover y vigilar la ejecución de las actividades que deban desarrollarse para lograr el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. b) Velar porque las actividades se ejecuten de conformidad con lo previsto en el presente documento. c) Todas aquellas funciones que el Comité decida asumir el Comité Coordinador, acordes con la naturaleza de este Convenio. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por CORPOCESAR. realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente convenio. La Secretaria Técnica del mismo será ejercida por CORPOCESAR. CLAUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: CORPOCESAR imputará el valor de su obligación, al convenio No.058 -03 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Gobernación y Corpocesar. CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO: CORPOCESAR se compromete a realizar los siguientes pagos a la UNIVERSIDAD: un pago del 15% del valor fiscal de los aportes a la entrega de la caracterización de aguas de los primeros tres municipios en estudio, un pago del 25% a la entrega del primer informe parcial, un pago del 35% a la entrega del segundo informe parcial y el restante a la entrega del informe final. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir y otorgar a favor de CORPOCESAR, por conducto de una entidad bancaria o de compañías de seguros legalmente constituidas una póliza que ampare los siguientes riesgos: a.) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b.) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de liquidación final del mismo. CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN, LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS: a.) LA UNIVERSIDAD debe guardar absoluta confidencialidad de toda la información que se maneje. Bajo ninguna circunstançia la información podrá ser utilizada por LA UNIVERSIDAD para fines distintos al desarrollo del presente convenio. b)La propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que los investigadores, asesores, técnicos y estudiantes realicen dentro del marco de este convenio, los resultados o cualquier otro derecho sobre la propiedad, la divulgación, uso, control y administración de los resultados serán tanto de LA UNIVERSIDAD como de CORPOCESAR. c.) Los derechos morales de autor o coautor, serán siempre



reconocidos por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DIRECTO DEL CONVENIO EN LA UNIVERSIDAD: El desarrollo de las actividades del presente convenio se efectuará bajo la Coordinación y responsabilidad del Grupo de Investigación Geomática, Gestlón y optimización de sistemas, adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio se hará de común acuerdo, mediante un acta de finalización del convenio que suscribirán Sub-Director General Área Administrativa y Financiera de CORPOCESAR y el Rector de la UNIVERSIDAD, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del convenio. Si el Rector de la UNIVERSIDAD se negare a suscribir el acta, dentro del término antes fijado, CORPOCESAR mediante acto administrativo lo hará. El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual entre LA UNIVERSIDAD Y CORPOCESAR, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del convenio y obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a.) El Anexo 1, es decir, la propuesta técnico-económica presentada por LA UNIVERSIDAD. b.) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Valledupar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: La publicación en el Diario Oficial de Contratación del presente convenio estará a cargo de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma del mismo por las partes y el correspondiente registro presupuestal. LA UNIVERSIDAD está exenta del impuesto de timbre Articulo 476 del Estatuto Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA CESIÓN. La UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este Convenio a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de CORPOCESAR. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Convenio se dará por terminado por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas y además de las causas legales por: a) Haberse desarrollado su objeto completamente. b) Por voluntad de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIONES. El Rector de la Universidad declara bajo la gravedad del juramento, que posee las autorizaciones correspondientes exigidas por la ley, para celebrar el presente convenio.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Valledupar a los

05 ABR. 2004

POR CORPOCESAR

VIRGILIO CALDERÓN PEÑA

Director General

POR LA UNIVERSIDAD

ALVARO BELTRAN PIZÓN

Rector

` ASPECTOS LEGALES

ORAURIDICO